

Concurso General de Traslados 2023



Todo cuanto te
interesa saber
sobre el concurso
de traslados

CCOO 
enseñanza



Introducción.

El procedimiento de provisión para el personal funcionario de carrera, anteriormente llamado concurso general de traslados, se convoca anualmente para la cobertura de puestos de trabajo en centros docentes públicos. Con objeto de aclarar conceptos y de despejar dudas un curso más, te ofrecemos este folleto en el que podrás encontrar tanto un resumen de la orden que lo convoca, con los apartados y datos más destacados, como del baremo de méritos que servirá para obtener destino definitivo. Asimismo, ante cualquier otra cuestión que pueda surgirte en torno al procedimiento no dudes en ponerte en contacto con el sindicato provincial de CC.OO que te corresponda.

Normativa aplicable al concurso de traslados del personal funcionario de carrera.

- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional sexta, apartado 1, determina que, entre otras, es base del régimen estatutario del personal funcionario público docente la provisión de puestos mediante concurso de traslados de ámbito estatal.

En el apartado 3, de esta misma disposición, se establece la obligación para las Administraciones educativas de convocar periódicamente concursos de traslados de ámbito estatal, a efectos de proceder a la provisión de las plazas vacantes que determinen en los centros docentes de enseñanza dependientes de aquellas, así como para garantizar la posible concurrencia del personal funcionario de su ámbito de gestión a plazas de otras Administraciones educativas y, en su caso, si procede, la adjudicación de aquellas que resulten del propio concurso. En estos concursos podrá participar todo el personal funcionario docente, cualquiera que sea la Administración educativa de la que dependa o por la que haya ingresado, siempre que reúna



los requisitos generales y los específicos que, de acuerdo con las respectivas relaciones de puestos de trabajo establezcan dichas convocatorias.

- RD 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal (BOE de 30 de octubre de 2010). Celebrados los últimos concursos de ámbito estatal en el curso 2020/2021, procede realizar de nuevo en el presente curso la convocatoria de los mismos conforme a la regulación establecida en dicha norma.
- Artículo 16.1 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.
- Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre y Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente y se regula la selección del profesorado y la provisión de los puestos de trabajo docentes.

La reciente Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo 3176/2022, de 21 de julio de 2022, ha fijado conforme al artículo 93 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, la interpretación que debe darse a la valoración de los servicios prestados al amparo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada y la evolución de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictada en la interpretación y aplicación de la Cláusula 4 de ese Acuerdo.

La Sentencia concluye que “La valoración de los servicios prestados como funcionario de carrera, personal fijo, y como funcionario interino o personal de duración determinada, no pueden ser objeto de valoración diferente, ya sea obviando el trabajo desarrollado por los funcionarios interinos, ya se confiriendo al mismo menor puntuación, siempre que cuando se

refieren a los mismo puestos de trabajo mediante la realización de las mismas o asimiladas funciones. La solución contraria a la expuesta supondría incurrir en un trato discriminatorio que proscribe la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, a tenor de la jurisprudencia del TJUE en los términos expuestos en el fundamento anterior”.

En consecuencia, en aplicación del criterio jurisprudencial establecido en la mencionada Sentencia, la Comisión de Personal de la Conferencia Sectorial de Educación, en sesión convocada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional el día 7 de octubre de 2022, ha acordado que se valorarán con la misma puntuación los servicios prestados como funcionario de carrera, en prácticas o interino en los apartados que correspondan, para garantizar el principio de igualdad de todas las personas participantes y dotar de mayor seguridad jurídica a los concursos de traslados de ámbito estatal que se tramiten en el curso 2022/2023.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, y en el Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente y se regula la selección del profesorado y la provisión de los puestos de trabajo docentes, y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 9.2.b del Decreto 154/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, y las delegadas en el artículo 7 de la Orden de 7 de noviembre de 2019, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería de Educación y Deporte, resuelvo efectuar convocatoria pública, de acuerdo con las siguientes.

- Decreto 154/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la



estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

- Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte.

Vacantes.

Todas aquellas vacantes que se creen hasta el 31 de diciembre de 2022, así como aquellas que resulten del propio concurso, siempre que la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa.

Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Educación Secundaria.

Puestos correspondientes a las especialidades de las que sean titulares (Anexo VII).

Centros: Anexos III-a), III-b), III-c) y III-d).

- **Cultura Clásica:** funcionarios de las especialidades de Latín y Griego, estos puestos aparecen diferenciados en la plantilla del centro y se solicitan con el código 803.
- **Equipos de Orientación:** el profesorado de esta especialidad podrá participar en el concurso de traslados para ocupar estos puestos en los centros que figuran en el Anexo III-b), siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto 39/2003, de 18 de febrero, cuyo tenor literal es: “Podrá ser orientador de un Equipo de Orientación Educativa cualquier funcionario de carrera en servicio activo del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad de Psicología y Pedagogía, que cumpla además el requisito de tener, al menos, dos años de antigüedad en los mencionados Cuerpo y especialidad o el de tener, al menos, dos años de experiencia en Equipos de Orientación Educativa”

Centros: Anexo III-b).

- Apoyo al área de Lengua y Ciencias Sociales (058) y de Apoyo al área de Ciencias o Tecnología (059): funcionarios de las especialidades: Filosofía (001), Griego (002), Latín (003), Lengua Castellana y Literatura (004), Geografía e Historia (005), Francés (010), Inglés (011), Alemán (012), Italiano (013) y Música (016) para los primeros y de Matemáticas (006), Física y Química (007), Biología y Geología (008), Tecnología (019) e Informática (117) para los segundos, cumplimentando la casilla de especialidades del apartado 6 de la solicitud con los códigos correspondientes.
- Puestos específicos Bilingües: se podrán solicitar los puestos correspondientes a las especialidades que figuran en la Orden con los siguientes códigos, Francés (1), Inglés (2), Alemán (3).

Se solicitarán para los centros del Anexo III-c) siempre que se cumpla el requisito de acreditación: a) Licenciatura o Grado correspondiente en Filología, Filosofía y Letras (sección Filología), Traducción e Interpretación. Lenguas modernas y sus literaturas o título de grado equivalente, en el idioma solicitado, recogidos en el Anexo III de la Orden de 10 de junio de 2020 b) Diplomatura en Traducción e Interpretación en el idioma solicitado. En el caso de que las anteriores titulaciones académicas no hagan referencia expresa al idioma que se pretende acreditar, deberá presentarse, además del título, la certificación académica personal comprensiva de todas las materias cursadas para la obtención del mismo. c) Certificado de aptitud (cinco cursos), certificado de nivel avanzado B2, certificado de nivel intermedio B2, certificado de nivel C1, certificado de nivel avanzado C1 o certificado de nivel avanzado C2 de la Escuela Oficial de Idiomas. d) Homologación de una titulación universitaria cursada en un país cuyo idioma sea el requerido para el puesto bilingüe solicitado. e) Otros diplomas y certificaciones acreditativas del conocimiento de idiomas:

- *Francés*: Diplôme d'Études en Langue Française (DELF second degré o B2). Alliance Française.



- ➔ **Inglés:** AIM Qualifications Level 3 certificate in ESOL International (C2) (Anglia Mastery). (Anglia Examinations Syndicate Limited). Oxford Test of English (puntuación Speaking, Listening, Reading, Writing entre 111-140) (B2). Oxford University Press España, S. A.
- ➔ **Alemán:** Goethe Institut.

Estos puestos son de solicitud voluntaria y no se incluyen con el código de la localidad correspondiente. Deben solicitarse específicamente. No se adjudican de oficio.

Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

Puestos correspondientes a las especialidades de las que sean titulares (Anexo VIII).

Centros: Anexos III-a), III-c) y III-d).

- ➔ **Puestos específicos Bilingües:** se podrán solicitar los puestos correspondientes a las especialidades que figuran en la Resolución con el siguiente código: Inglés (2) y siempre que se cumpla el requisito de acreditación (4.1.6).

Estos puestos son de solicitud voluntaria y no se incluyen con el código de la localidad correspondiente. Deben solicitarse específicamente. No se adjudican de oficio.

Cuerpos de Catedráticos y Profesores de EOI:

Puestos correspondientes a las especialidades de las que sean titulares (Anexo IX).

Centros: Anexo IV.

Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas:

Puestos correspondientes a las especialidades de las que sean titulares (Anexos X y XI).



Centros: Anexos V-a) y V-b)

- ➔ Puestos de pianista acompañantes (594): especialidad de piano (código 423) y dos años efectivos de servicios prestados en el puesto solicitado, cumplimentando la casilla de especialidades del apartado 6 de la solicitud con los códigos correspondientes:
Especialidad: 423. Puestos: Acompañante de Canto (801), Acompañante de Instrumentos (802), Acompañante de danza (803).

Estos puestos son de solicitud voluntaria y no se incluyen con el código de centro y localidad correspondiente. Deben solicitarse específicamente. No se adjudican de oficio.

Cuerpos de Catedráticos de Profesores y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño:

Puestos correspondientes a las especialidades de las que sean titulares (Anexos XII y XIII).

Centros: Anexo VI

Cuerpo de Maestros:

Puestos correspondientes a las especialidades del cuerpo de maestros siempre que se cumplan los requisitos.

Centros: Anexos XIV-a), XIV-b), XIV-c) y XIV-d), XIV-e), XIV-f) y XIV-g).

- ➔ **Primer ciclo de la ESO:** maestros adscritos definitivamente a este primer ciclo de la ESO y quienes hayan sido suprimidos en estos puestos.
- ➔ **Educación Secundaria:** Pedagogía Terapéutica 060 y Audición y Lenguaje 061.
- ➔ **Educación Permanente y centros penitenciarios:** (038 Educación Primaria; 032 Lengua Extranjera: Inglés), es necesario acumular al menos dos años de tiempo de servicio como funcionario de carrera en el cuerpo de maestros a la finalización del plazo de



presentación de solicitudes. (Anexo XIV-c y XIV-g)

- ➔ **AL en EE OO EE (037)**, es necesario contar con al menos dos años de tiempo de servicio como funcionario de carrera en el cuerpo de maestros a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y la citada especialidad. (Anexo XIV-d).
- ➔ **Puestos bilingües:** se podrán solicitar los puestos correspondientes a las especialidades que figuran en la Orden con los siguientes códigos, Francés (1), Inglés (2), Alemán (3).

Se deberá cumplir con los requisitos de acreditación (4.1.6.) para los centros incluidos en el Anexo XIV-b).

Estos puestos son de solicitud voluntaria y no se incluyen con el código de la localidad correspondiente. Deben solicitarse específicamente. No se adjudican de oficio.

Participación voluntaria.

- Personal con destino definitivo.
- Personal en servicios especiales.
- Personal en situación de excedencia voluntaria.
- Personal que haya finalizado su periodo de suspensión disciplinaria.

Siempre que hayan transcurrido al menos dos años desde la toma de posesión o que pasó a dicha situación. A los efectos previstos en este apartado, se entenderá como fecha de finalización del curso escolar la de 31 de agosto del 2022.

- ➔ Recordamos que el personal funcionario de carrera que vaya a solicitar una comisión de servicio por razones de conciliación de la vida familiar, personal y laboral deberá cumplir el requisito de haber participado en el concurso de traslados.



Participación obligatoria.

- **Personal suprimido**, el personal suprimido que no participe será destinado de oficio, con ocasión de vacante, a puestos de las especialidades de las que sea titular o tenga reconocidas.
- **Personal que haya perdido su destino definitivo por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso**, el personal que no participe será destinado de oficio, con ocasión de vacante, a puestos de las especialidades de las que sea titular o tenga reconocidas.
- **Personal reingresado del exterior, el personal que no participe será destinado de oficio, con ocasión de vacante, a puestos de las especialidades de las que sea titular o tenga reconocidas.**
- **Personal que haya perdido su destino por excedencia o por suspensión de funciones**, que a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancia tenga un destino provisional, en el supuesto de que dicho personal no participe o no obtenga un puesto de los solicitados, será destinado de oficio, con ocasión de vacante, a puestos de las especialidades que sea titular o tenga reconocidas.
- **Personal que, tras haber sido jubilado por incapacidad permanente, haya sido rehabilitado**, el personal que no participe será destinado de oficio, con ocasión de vacante, a puestos de las especialidades de las que sea titular o tenga reconocidas.
- **Personal en excedencia forzosa o suspensión de funciones, con pérdida del destino definitivo** que, una vez cumplida la sanción, no haya reingresado en un puesto provisional, de no participar, o participando, no solicite suficiente número de centros relacionados con su cuerpo o especialidad, quedará en situación de excedencia voluntaria por interés particular, regulada en el artículo 89 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. TRLEBEP.



- **Personal sin destino definitivo, teniendo en cuenta que el primer destino ha de ser en Andalucía.** A quienes no participen o no obtengan un destino de los solicitados, se les adjudicará un destino de oficio, con ocasión de vacante, en el orden en que figuran en los correspondientes Anexos de centros, y siempre que cumplan con el requisito de especialidad.
- **Personal en prácticas,** podrá obtener destino por la especialidad de acceso por lo que sólo deberá consignar códigos de esta especialidad. Además podrá solicitar puestos específicos de perfil bilingües de la especialidad correspondiente. La adjudicación, de producirse, será por la prelación de la Orden de seleccionados. A quienes no participen o no obtengan un destino de los solicitados, se les adjudicará un destino de oficio, de existir vacante, en el orden en que figuran en los correspondientes Anexos de centros, y siempre que cumplan con el requisito de especialidad.

El personal sin destino definitivo, el procedente de excedencia o de suspensión de funciones sin destino y el de prácticas deberá consignar en el apartado 7 de la instancia de participación con carácter obligatorio las ocho provincias de Andalucía por orden de preferencia, así como los códigos de las especialidades a las que pueda optar. Caso de no cumplimentarlas se incluirán de oficio por orden de código.

El personal que no obtenga destino, permanecerá en situación de provisionalidad, por lo que tendrá que participar en el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales para el curso 2022/2023.

No se adjudicarán de oficio los siguientes puestos:

Catedráticos/as y Profesorado de Enseñanza Secundaria:

Puestos en los Equipos de Orientación Educativa (Anexo III-b); Puestos de Cultura Clásica, salvo que se solicite en el apartado 7 de la instancia; Puestos de apoyo al área de Lengua y Ciencias Sociales y de apoyo al área De Ciencias o Tecnología, Puestos específicos de perfil bilingüe



(Anexo III-c), salvo que se solicite en el apartado 7 y centros de difícil desempeño (Anexo III-d),

Profesorado Técnico de F.P.:

Puestos específicos de perfil bilingüe (Anexo III-c), salvo que lo soliciten en el apartado 7 de la instancia y centros de difícil desempeño (Anexo III-d).

Profesorado del Cuerpo de Profesorado de Música y Artes Escénicas:

Puestos de pianista acompañante de la Especialidad de Piano

Cuerpo de Maestros:

Puestos de Educación Secundaria de PT y AL, Puestos específicos de perfil bilingüe, salvo que lo soliciten (Anexo XIV-b); Puestos en CPR (Anexo XIV-e); Puestos en Educación Permanente (Anexo XIV-c); Puestos en centros penitenciarios (Anexo XIV-g); Puestos en los EOE (Anexo XIV-d) y Puestos en centros de difícil desempeño (Anexo XIV-f).

Todos estos puestos son de solicitud voluntaria y no se incluyen con el código de centro y localidad correspondiente. Deben solicitarse específicamente si se poseen las condiciones de acceso a los mismos. No se adjudican en ningún caso de oficio.

7.1. Derecho preferente a centro.

Suprimidos; funcionarios a los que se les haya modificado su puesto; desplazados y los que han superado un proceso de adquisición de nuevas especialidades, en el caso de los cuerpos de Catedráticos, Secundaria y FP.

El personal funcionario que desee ejercer el derecho preferente a centro deberá indicarlo en el apartado 3 de la solicitud haciendo constar el código del centro, el supuesto por el que lo ejerce, las especialidades y, en su caso, el código del puesto específico. El derecho preferente a centro indica una prelación frente a quienes ejerciten el derecho preferente



a localidad. Asimismo, el personal funcionario de los distintos cuerpos docentes podrá realizar peticiones en el apartado 6 de la instancia a otros centros y localidades, por las especialidades de las que sea titular o se tengan reconocidas.

El derecho preferente a centro contemplado en el artículo 16 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, implica una prelación en cuanto a la obtención de destino, frente a quienes ejerciten el derecho preferente a localidad o ámbito territorial.

7.2. Derecho preferente a localidad.

Suprimidos; desplazados; quienes hayan perdido la plaza por desempeñar otros puestos en la Administración Pública; quienes hayan perdido la plaza por excedencia voluntaria para el cuidado de hijos o familiares; reingresados procedentes del extranjero; por ejecución de sentencia o resolución de recurso administrativo y quienes hayan sido reincorporados tras un periodo de jubilación por incapacidad permanente.

El personal funcionario que desee ejercer el derecho preferente a localidad deberá indicarlo en el apartado 4 de la solicitud consignando por orden de preferencia los códigos de las especialidades por las que se desee participar de las que sea titular o se tengan reconocidas, y en su caso, el código del puesto específico. En el caso del Cuerpo de Maestros, se podrá consignar la participación por otras localidades de la zona.

Tendrás que tener en cuenta que al consignar Derecho Preferente a localidad esos códigos se leerán primando el orden de las especialidades por las que se participe frente al centro, al contrario de lo que ocurre cuando no se ejerce este derecho.

Sólo se podrá ejercer derecho preferente a localidad en los centros incluidos en los anexos III-a), V-b) y XIV-a).



8. Peticiones a centros y localidades.

Se marcarán los códigos de cada centro y cada localidad por la que se quiera optar, por orden de preferencia, además de marcar el código de la especialidad (figuran en los Anexos III al XIV) por la que se solicita cada destino (a centro o localidad).

Marcando el código de una localidad indicamos que se incluyen todos los centros de la localidad en cuestión, manteniendo el orden en el que aparecen en el anexo. Si se quiere indicar la preferencia por un centro en concreto, deberá consignarse por delante del código de la localidad.

Los códigos de localidad no incluyen los centros relacionados con los Anexos III-b), III- d), XIV-c), XIV-d), XIV-e), XIV-f) y XVI-g), que deberán consignarse de forma individual y por orden de preferencia.

El número máximo de peticiones que se pueden realizar es de 300.

Si se solicita más de un puesto-especialidad en un mismo centro o localidad, es necesario indicar los correspondientes códigos de todos los puestos-especialidades que se soliciten por cada centro o localidad.

Para obtener destino en **Colegios Públicos Rurales** (Anexo XIV-e) y en centros de difícil desempeño (Anexo III-d y XIV-f) se deberá consignar expresamente en la instancia, no entendiéndose incluidos voluntariamente si se solicita sólo localidad. No se adjudicarán estos puestos de oficio. Todos los puestos en CPR son susceptibles de itinerancia, salvo los de la especialidad de Primaria.

Para obtener destino en los puestos de **Audición y Lenguaje** en EOE (Anexo XIV-d), ha de marcarse expresamente, no estando incluidos estos puestos en los códigos de localidad. No se adjudicará de oficio destinos en EOE.

Para solicitar centros en los que se desarrolla el proyecto de **Comunidades de Aprendizaje**, deberán consignarse los centros adscritos a ese proyecto que figuran en el anexo XV y en los demás anexos de centros a los que se les ha añadido a su denominación las siglas (CdA).



Para obtener destinos en puestos de **Educación Permanente** (Anexo XIV-c)) incluidos los de centros penitenciarios (Anexo XIV-g), deberán consignarse expresamente los códigos correspondientes, no incluyéndose éstos en los códigos de localidad. No se adjudicará de oficio ningún puesto en secciones o centros de Educación Permanente. La adjudicación de un destino de Lengua Extranjera: Inglés en este tipo de centros conllevará la impartición de docencia en centros de la misma o distinta localidad.

Si se solicitan puestos específicos de **perfil bilingüe**, se hará por algunas de las especialidades relacionadas en la base cuarta y se deberá cumplimentar en la casilla del puesto específico de la instancia (CPE), con indicación del código del puesto que se solicite (1. Francés, 2. Inglés, 3. Alemán).

Si se solicita un centro o localidad por más de una especialidad o puesto específico, se deberá repetir el centro o localidad por cada especialidad o puesto específico solicitado.

Todos estos puestos son de solicitud voluntaria y no se incluyen con el código de la localidad correspondiente. Deben solicitarse específicamente si se poseen las condiciones de acceso a los mismos. No se adjudican en ningún caso de oficio.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente en la instancia no podrá ser invocado a efectos de futuras reclamaciones.

9. Derecho de concurrencia.

Consiste en que un grupo de hasta cuatro funcionarios de un mismo cuerpo con destino definitivo puedan participar, marcando el derecho a concurrencia en la instancia de participación, optando a varios destinos de una misma provincia.

Para ejercer el derecho de concurrencia deberán darse las siguientes peculiaridades:



- a) Ser funcionario o funcionaria de carrera de un mismo cuerpo docente con destino definitivo.
- b) Incluir en sus peticiones centros de una sola provincia, la misma para cada grupo de concurrencia, y consignar en la solicitud los datos identificativos de las personas concurrentes.
- c) El número de participantes en cada grupo será, como máximo, de cuatro.

De no cumplir los citados requisitos se decaerá en el derecho de participación en el procedimiento de provisión.

Si uno de los participantes en la concurrencia no obtiene alguno de los destinos marcados, se desestiman las peticiones del resto del grupo.

De no corresponderles el derecho de concurrencia solicitado decaerán en el derecho de participación de todos los solicitantes. El derecho de concurrencia lo puede ser a localidades de una misma provincia.

10. Participación y presentación de solicitudes.

La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional habilitará un formulario asociado a la solicitud que se facilitará a través del portal web de la Consejería de Educación. Este formulario deberá ser cumplimentado, firmado y presentado electrónicamente a través de la aplicación informática correspondiente. Una vez cumplimentada la solicitud, ésta generará un número identificativo. El personal participante prestará su consentimiento para la verificación y autorización de consulta de datos de títulos universitarios y no universitarios del Ministerio de Educación. En el supuesto de presentarse más de una instancia para un mismo cuerpo, sólo se tendrá en cuenta la última presentada.

El personal solicitante que se oponga a la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, deberá consignarlo en su solicitud y aportar copia de su DNI/NIE. El personal solicitante que se oponga a la consulta de sus datos de títulos



universitarios y no universitarios que proporciona el Ministerio de Educación y Formación Profesional deberá consignarlo en su solicitud y aportar copia de las titulaciones.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el 17 de octubre al 7 de noviembre de 2022, ambos inclusive.

Los participantes, cualquiera que sea el contenido de sus peticiones, deberán presentar una única solicitud por cada cuerpo por el que participen, aun cuando participen por más de una especialidad.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes no se podrá modificar ningún dato ni renunciar a la participación, salvo lo establecido en la base XIV.

11. Los méritos.

Se presentarán junto a la solicitud según lo dispuesto en el apartado correspondiente del baremo. En la instancia el personal solicitante declarará y se responsabilizará expresamente de la veracidad de la documentación aportada.

Sólo las publicaciones no susceptibles de ser escaneadas valoradas en otros concursos deben adjuntarse. No será necesario presentar documentación justificativa de los datos que aporte la aplicación informática. La administración podrá requerir en cualquier momento del proceso o finalizado este la justificación de los méritos que susciten dudas.

Todos los requisitos, así como los méritos alegados, han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. No se tendrán en cuenta los méritos no invocados con la instancia.

La administración educativa debe indicar por qué no se ha baremado algún mérito mediante consulta personalizada tras la publicación de la adjudicación provisional durante el plazo de reclamaciones y renuncia.

13. Criterios de desempate.

Para desempates se repasará el baremo apartado por apartado, hasta encontrar el primero en el que un participante supere al otro. Si persiste el empate, se procederá del mismo modo con los subapartados del baremo. Si aún persiste el empate, se tendrá en cuenta la fecha de ingreso en el cuerpo y la nota o el orden obtenido en la selección por la que resultó seleccionado.

14. Adjudicación de los destinos.

La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional publicará una resolución de adjudicación provisional de destinos, contra la que se podrá reclamar en el plazo de diez días hábiles. Este plazo deberá ser utilizado también por quienes deseen renunciar a la obtención de destino, aunque no les hayan adjudicado destino provisional. El no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no lo pueda obtener en la adjudicación definitiva.

Posteriormente se publicará el nombramiento con la adjudicación definitiva de destinos (que son irrenunciables), que se harán efectivos para el curso 2022-2023.

Los efectos administrativos y económicos de la obtención de destino son a partir del día 1 de septiembre. No obstante, deberá permanecer en su centro de origen hasta la finalización de las actividades de evaluación y calificación programadas por el mismo en los primeros días del mes de septiembre, en el caso de que existan.

Si se participa por más de un cuerpo y se obtiene más de un destino, se deberá optar por uno de ellos en el plazo de diez días naturales a partir de la publicación de los destinos definitivos, adjuntando escrito dirigido a la DG.de gestión y RR.HH. y copia de DNI.



Régimen retributivo.

Los funcionarios procedentes de otras Administraciones educativas que mediante los concursos de traslados de ámbito estatal obtengan destino definitivo en otra Administración percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes a esta última.

Recursos.

Contra la Orden cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo o, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Baremo.

Méritos	Valoración (Puntos)
1. Antigüedad	
1.1. Antigüedad en el centro	
1.1.1 Por cada año de permanencia ininterrumpida, como funcionario de carrera con destino definitivo, en el centro desde el que concursa. Únicamente serán computables los servicios prestados como personal funcionario de carrera en el cuerpo por el que se concursa.	
Por el primero y segundo años	2,0000 por año
La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.	
Por el tercer año	4,0000 por año



MÉRITOS	Valoración (Puntos)
La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo.	
Por el cuarto y siguientes	6,0000 por año
La fracción de año se computará a razón de 0,5000 puntos por cada mes completo.	
Documentos Justificativos	
Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.	
1.1.2. Por cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad	2,0000
La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo. Cuando se trate de personal funcionario de carrera que participe con carácter voluntario desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, a la puntuación correspondiente al subapartado 1.1.1 se le sumará la obtenida por este subapartado. Una vez obtenido un nuevo destino no podrá acumularse esta puntuación.	
Documentos Justificativos	
Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.	
1.1.3. Por cada año como funcionario de carrera en plaza, puesto o centro que tengan la calificación de especial dificultad, se añadirá a la puntuación obtenida por los subapartados 1.1.1 o 1.1.2	2,0000



Méritos	Valoración (Puntos)
<p>La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo. No obstante, no se computará a estos efectos el tiempo que se haya permanecido fuera del centro en situación de servicios especiales, en comisión de servicios, con licencias por estudios o en supuestos análogos.</p>	
<p>Documentos Justificativos</p> <p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente, acompañada de una certificación expedida por la misma, acreditativa de que la plaza, puesto o centro, tiene esa calificación o</p> <p>Certificación de la Administración educativa competente en donde conste la fecha de comienzo y fin de la prestación efectiva de los servicios prestados en dicha plaza, puesto o centro, especificándose que los mismos tienen la calificación de especial dificultad.</p>	
1.2 Antigüedad en el Cuerpo	
1.2.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como funcionario de carrera, en prácticas o interino en el cuerpo o cuerpos a lo que corresponda el puesto	2,0000
<p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.</p>	
<p>Documentos Justificativos</p> <p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p>	
1.2.2 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera, en prácticas o interino en otros cuerpos docentes a los que se refiere la LOE del mismo o superior subgrupo	1,5000
<p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.</p>	



Méritos	Valoración (Puntos)
---------	------------------------

Documentos Justificativos

Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

1.2.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera, en prácticas o interino en otros cuerpos docentes a los que se refiere la LOE de subgrupo inferior	0,7500
---	--------

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0625 puntos por cada mes completo.

Documentos Justificativos

Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

2. Pertenencia a los Cuerpos de Catedráticos

Por ser personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Música y Artes Escénicas, de EOI y de Artes Plásticas y Diseño	5,0000
---	--------

Documentos Justificativos

Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente donde conste la pertenencia al Cuerpo de Catedráticos o copia del título administrativo o credencial o, en su caso, el Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento

3. Méritos académicos (Máximo 10 puntos)

A los efectos de su valoración por este apartado, sólo se tendrán en cuenta los títulos con validez oficial en el Estado español. (Ver disposición complementaria tercera)



Méritos	Valoración (Puntos)
3.1. Doctorado, postgrados y premios extraordinarios	
3.1.1. Por poseer el título de Doctor	5,0000
Documentos Justificativos Copia del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación, expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 13), en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).	
3.1.2. Por el título universitario oficial de Master distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos	3,0000
Documentos Justificativos La misma documentación justificativa que se indica para justificar los méritos del subapartado 3.1.1.	
3.1.3. Por el reconocimiento de la suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados No se valorará este mérito cuando haya sido alegado el título de Doctor.	2,0000
Documentos Justificativos Copia del certificado o diploma correspondiente.	
3.1.4 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado o, en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en el grado superior	1,0000
Documentos Justificativos Copia del certificado o diploma correspondiente.	



MÉRITOS	Valoración (Puntos)
3.2. Otras titulaciones universitarias	
Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que participa, se valorarán de la forma siguiente:	
3.2.1. Titulaciones de Grado	
Por el título universitario oficial de Grado o equivalente	5,0000
<p>Documentos Justificativos</p> <p>La misma documentación justificativa que se indica para justificar los méritos del subapartado 3.1.1.</p>	
3.2.2. Titulaciones de Primer Ciclo	
<p>Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería</p> <p>En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A2, no se valorará por este subapartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente.</p> <p>En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente</p>	3,0000
<p>Documentos Justificativos</p> <p>Copia de todos los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13).</p> <p>Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.</p>	



Méritos	Valoración (Puntos)
3.2.3. Titulaciones de Segundo Ciclo	
Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes	3,0000
En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente	
Documentos Justificativos	
La misma documentación justificativa que se indica para justificar los méritos del subapartado 3.1.2.	
3.3. Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial y de la Formación Profesional:	
Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial, otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Danza y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional, caso de no haber sido las exigidas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:	
a) Por cada certificación de nivel C2 del Consejo de Europa	4,0000
b) Por cada certificación de nivel C1 del Consejo de Europa	3,0000
c) Por cada certificación de nivel B2 del Consejo de Europa	2,0000
d) Por cada certificación de nivel B1 del Consejo de Europa	1,0000



MÉRITOS	Valoración (Puntos)
<i>Documentos Justificativos</i>	
Copia del Certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.	
Para valorar las titulaciones del apartado e) deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos.	
Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores sólo se considerará la de nivel superior.	
e) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente	2,0000
f) Por cada título Profesional de Música o Danza	1,5000

4. Desempeño de cargos directivos y otras funciones (Máximo 20 puntos)

La puntuación por año de desempeño de cargos directivos y de coordinación será la siguiente:

4.1. Por cada año como director o directora de centros públicos, en Centros de Profesorado, en Agrupaciones de Lengua y Cultura Española, y como Primer Responsable de la Dirección de Centros de Educación Permanente y coordinador o coordinadora Provincial de Formación y de centros de Educación Permanente La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo	4,0000
--	--------

Documentos Justificativos

Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente en la que consten las tomas de posesión y cese en dichos cargos o copia del nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.



Méritos	Valoración (Puntos)
<p>4.2. Por cada año de desempeño de la Vicedirección, Subdirección, Secretaría, Jefatura de Estudios, Jefatura de Estudios Adjunta, Vicecoordinación de centros de Educación Permanente de más de 5 unidades, Segundo Responsable de la dirección de Centros de Educación Permanente, Jefatura de Estudios Delegada y Secretaría Delegada de Extensión o Sección de IES</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,2083 puntos por cada mes completo</p>	2,5000
<p>Documentos Justificativos</p> <p>La misma documentación justificativa que se indica para justificar los méritos del subapartado 4.1</p>	
4.3. Otras funciones docentes	Hasta 5,000
<p>Por cada año de desempeño de la coordinación de Ciclo, Asesoría en Centros de Profesorado, colaboración de formación, Jefatura de Departamento, coordinación didáctica, dirección de Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o las figuras análogas, así como por el desempeño de la función tutorial ejercida a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo</p>	1,0000
<p>Documentos Justificativos</p> <p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente en la que consten las tomas de posesión y cese en dichas funciones, o copia del nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa desempeñando la función docente.</p>	



Méritos	Valoración (Puntos)
<p>Por los subapartados 4.1, 4.2, 4.3, 6.4 y 6.6 solo se valorará su desempeño como personal funcionario de carrera, en prácticas o interino. En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de uno de estos cargos y/o funciones no podrá acumularse la puntuación valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el concursante. A estos efectos, en el caso de personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, se tendrán en cuenta los servicios prestados en dichos cargos como personal funcionario de carrera, en prácticas o interino de los correspondientes cuerpos de profesores, incluidos los prestados como personal funcionario de los antiguos Cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.</p>	

5. Formación y perfeccionamiento

Máximo 10

5.1. Actividades de formación superadas

Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo correspondiente a los puestos a las que opte el participante o relacionadas con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación

Se puntuarán con 0,1000 puntos por cada 10 horas. No puntuándose el resto de las horas inferiores a 10. Cuando vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada uno equivale a 10 horas

Hasta 6,000



Méritos	Valoración (Puntos)
<p><i>Documentos Justificativos</i></p> <p>Copia del certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad.</p> <p>En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa</p>	
<p>5.2. Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 5.1.</p>	
<p>Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de las horas inferiores a 3. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas</p>	<p>Hasta 3,0000</p>
<p><i>Documentos Justificativos</i></p> <p>Copia del certificado o documento acreditativo de la impartición de la actividad en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad.</p>	
<p>5.3. Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al Cuerpo por el que se concursa y distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades. (previstos en los Reales Decreto 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007, de 23 de febrero)</p>	
<p>A los efectos de este subapartado, en el caso de los Cuerpos de Catedráticos se valorarán las especialidades adquiridas en el correspondiente Cuerpo de Profesores</p>	<p>1,0000</p>



MÉRITOS	Valoración (Puntos)
<i>Documentos Justificativos</i>	
Copia de la credencial de adquisición de la nueva especialidad expedida por la Administración educativa correspondiente.	

6. Otros méritos

Máximo 15

6.1. Publicaciones (Ver disposición complementaria sexta)

Por publicaciones de carácter didáctico y científico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales del currículo o con la organización escolar. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, y Real Decreto 2063/2008 de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas

Hasta 8,0000

Puntuación específica asignable:

Libros en formatos de papel y electrónico:

- Autor	Hasta 1,0000
- Coautor	Hasta 0,5000
- 3 autores	Hasta 0,4000
- 4 autores	Hasta 0,3000
- 5 autores	Hasta 0,2000
- Más de 5 autores	Hasta 0,1000

Revistas en formatos de papel y electrónico:

- Autor	Hasta 0,2000
- Coautor	Hasta 0,1000
- 3 autores	Hasta 0,0500

**Méritos****Valoración
(Puntos)****Documentos Justificativos**

En el caso de libros (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación:

- Los ejemplares originales correspondientes.
- Certificado de la editorial donde conste: título del libro, autor o autores, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.

En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).

En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

En el caso de revistas (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación:

- Los ejemplares correspondientes.
- Certificado de la editorial en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor o autores, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición.

En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas) que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).

En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, para ser valoradas se presentará un informe, en el cual, el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, autor/es, el año y la URL. 6.2.



MÉRITOS	Valoración (Puntos)
<p>6.2. Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional, convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones educativas, por la participación en proyectos de investigación o innovación en el ámbito de la educación y por la coordinación o participación en planes y proyectos educativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del I Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales y en el I Plan de Igualdad entre hombres y mujeres en la educación</p>	<p>Hasta 2,5000</p>
<p><i>Documentos Justificativos</i></p> <p>La acreditación justificativa de haber obtenido los premios correspondientes expedida por las entidades convocantes, o de haber participado en los proyectos de investigación o innovación expedidos por la Administración educativa correspondiente.</p>	
<p>6.3. Méritos artísticos y literarios</p>	
<p>Por Premios en exposiciones, concursos o certámenes de ámbito autonómico, nacional o internacional. Composiciones estrenadas como autor. Coreografías estrenadas como autor. Grabaciones como autor de composiciones. Grabaciones como autor de coreografías. Conciertos y representaciones. Exposiciones. Obras literarias excluidas del subapartados 6.1</p>	<p>Hasta 2,5000</p>

**Méritos****Valoración
(Puntos)****Documentos Justificativos**

En el caso de los premios: certificado de la entidad que emite el premio, en el que consten los nombres de las personas premiadas, el ámbito y la categoría del premio.

- En el caso de las composiciones y coreografías, estrenadas como autor: programas, y además, certificado de la entidad organizadora o reseña en prensa u otro medio que acredite el estreno de la composición o de la coreografía.
- En el caso de las grabaciones como autor de composiciones y coreografías: original de la misma con el depósito legal y certificado de la empresa productora o distribuidora en el que conste el número de ejemplares y la difusión de los mismos.
- En el caso de los conciertos y representaciones: programas, y además, certificado de la entidad organizadora o reseña en prensa u otro medio que acredite la realización de la representación, concierto o espectáculo y, en su caso, la actividad realizada dentro del mismo, con indicación del número de participantes.
- En el caso de las exposiciones: certificado de la entidad organizadora en el que figure la autoría, relación de obras y la efectiva realización o reseña de la celebración, con indicación del número de participantes.
- En el caso de las obras literarias: original de la misma y certificado de la editorial donde conste: título del libro, autor o autores, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.

6.4. Por cada año de servicio desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa.

La fracción de año se computará a razón de 0,1200 puntos por cada mes completo 1,5000 puntos.



MÉRITOS	Valoración (Puntos)
<p><i>Documentos Justificativos</i></p> <p>Copia del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se continúa en el puesto.</p>	
<p>6.5. Por cada convocatoria en la que se haya actuado efectivamente como miembro de los distintos órganos de los procedimientos selectivos de ingreso o acceso a los cuerpos docentes</p>	<p>0,500</p>
<p><i>Documentos Justificativos</i></p> <p>Certificado expedido por la Administración educativa competente que tenga la custodia de las actas de los tribunales de estos procedimientos.</p>	
<p>6.6. Otras actividades</p>	
<p>Por cada año de tutorización de las prácticas del título universitario oficial de Master para acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida para ejercer la docencia en determinadas enseñanzas del sistema educativo, así como de las prácticas para la obtención de los títulos universitarios de grado que lo requieran</p>	<p>0,1000</p>
<p><i>Documentos Justificativos</i></p> <p>Certificado expedido por la Administración educativa competente o, en su caso, de la dirección del centro público docente en el que se haya realizado la tutorización, con indicación del curso académico y duración de las prácticas.</p>	
<p>Tutoría de directores y directoras en prácticas</p>	<p>0,3000</p>
<p>Tutoría de la fase de prácticas de los directores y asesores en CEP</p>	<p>0,3000</p>
<p>Secretaría de la comisión de escolarización</p>	<p>0,2000</p>
<p>Presidencia de la comisión de escolarización</p>	<p>0,5000</p>



Méritos	Valoración (Puntos)
Miembro de las comisiones de evaluación de centros de la fase de prácticas	0,3000

Algunas disposiciones complementarias:

Los méritos acreditados han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de solicitudes.

En la baremación de las titulaciones de primer ciclo no se tendrá en cuenta la superación de cursos de adaptación.

Para valorar el título de Técnico Superior de FP se tendrá que acreditar que se han realizado otros estudios conducentes a la Universidad.

Para valorar las titulaciones universitarias de carácter oficial se deberá presentar copia de cuantos títulos se posean, incluido el utilizado en su momento para el ingreso en el cuerpo, considerando uno de ellos como requisito del mismo y el resto como mérito.

En el subapartado 3.1.2. no se valorará ningún título de Máster exigido para el ingreso a la función pública docente (Cuerpos 590, 591 y 592). Tampoco los títulos propios de las Universidades.

No se baremarán por los subapartados 3.1. y 3.2. los títulos universitarios no oficiales que conforme a la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.

Por los subapartados 4.1., 4.2., 4.3., 6.4. y 6.6. solo se valorará su desempeño del personal funcionario de carrera. Cuando se ha desempeñado simultáneamente varios cargos o funciones se valorará la más ventajosa.

No se valoran el CAP, TED o el máster en Educación Secundaria en los cuerpos docentes en los que sea requisito para el ingreso (590, 591 y



592). Ni tampoco cuando se haya valorado en el apartado 3.1.2.

En el subapartado 6.2.a), por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional, convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones educativas y por la participación en proyectos de investigación e innovación en el ámbito de la educación, se valorarán:

- Premios convocados por una Administración educativa, de acuerdo con el cuadro del apartado anterior.
- Los premios de proyecto de centro en los que no se relacione el personal participante, la puntuación se dividirá entre el número de profesores del centro, con un mínimo de 0,0500 puntos.

Cuando se trate de premios al centro se deberá acompañar certificado del mismo respecto a la participación del funcionario que lo alega.

- La participación en proyectos de investigación y de innovación educativa se valorará con 0,2000 puntos.

d) En el subapartado 6.2., por la coordinación o participación en planes y proyectos educativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el I Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales y en el I Plan de Igualdad entre hombres y mujeres en la educación, se valorará:

- La coordinación de planes y proyectos educativos aprobados por esta Consejería de Educación con reconocimiento en los procedimientos de provisión y del I Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, con 0,5000 puntos por curso escolar y la participación con 0.2000 puntos, con la excepción del Plan de Igualdad entre hombres y mujeres en la educación que se valorará con 1,0000 puntos por curso escolar, de acuerdo con el artículo 4.1 de la Orden de 15 de mayo de 2006, por la que se regulan y desarrollan las actuaciones y medidas establecidas en el I Plan de Igualdad entre hombres y mujeres en la educación.

A partir del curso 2013/2014, la coordinación y la participación en los programas educativos será valorada de acuerdo con lo establecido



en la Instrucción de 30 de junio de 2014, de la Secretaría General de Educación, complementada con la de 15 de julio de 2015, así como por las resoluciones que anualmente publique el órgano competente para el correspondiente curso escolar.

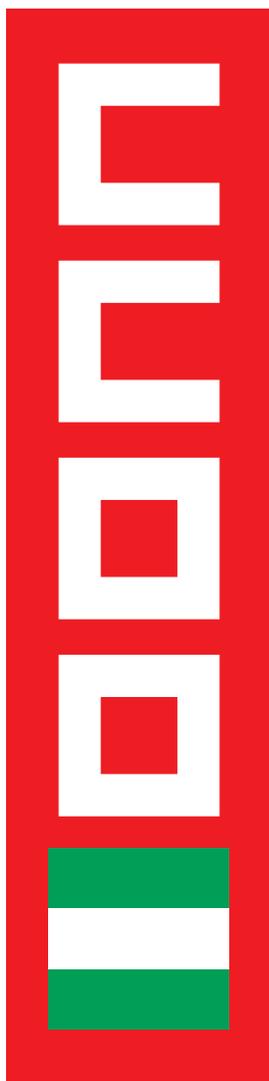
Se valorará en el apartado 6.5 la participación efectiva en los órganos de selección de los procedimientos selectivos a partir del año 2007 (presidencia y vocalía de tribunales, comisiones de selección y comisiones de baremación) con una puntuación de 0,500 puntos.

CALENDARIO DEL CONCURSO DE TRASLADOS

El plazo de presentación de solicitudes será del 17 de octubre al 7 de noviembre 2022, ambos incluidos.

- Destinos provisionales: primera quincena de enero de 2023.
Plazo de diez días hábiles para renunciar al destino.
- Destinos definitivos: primera quincena de febrero de 2023.

tu sindicato



www.feandalucia.coo.es - www.twitter.com/feccoand

www.facebook.com/feccoand - t.me/feccoand

www.instagram.com/ccoofeandalucia